

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LVII.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE JUNIO DE 1924

NUM. 22.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 10, 18, y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en la Administración de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase el 26 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

SECCION AGRARIA

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

El C. Lic. Simón Ruiz Morelos, Secretario de la Comisión Local Agraria, CERTIFICA:

que en el expediente de dotación de tierras seguido al pueblo de "San Buenaventura" del Dto. de Tula, existe un documento del tenor literal siguiente:

"VISTO el expediente sobre dotación de tierras seguido al pueblo de "San Buenaventura", del Municipio de Tepeji del Río, Distrito de Tula, y el dictamen aprobado por la Comisión Local Agraria; y

RESULTANDO:

Primero.—Que con fecha 11 de febrero de 1922, el C. Marcial Vázquez, a nombre y representación de los vecinos del citado pueblo de "San Buenaventura", elevó ante mí un escrito en forma, solicitando dotación de tierras, mismo que turné original a la Comisión Local Agraria, para que resolviera lo conducente.

Segundo.—Que en tal virtud con fecha 27 del mismo mes, y año de que se trata, la Local Agraria acordó instaurar el expediente respectivo y no procedió desde luego a sustanciarlo, por carecer de elementos técnicos disponibles y tener el derecho de intelecación otros pueblos. Con fecha 26 de julio de 1923, la Delegación de la Nacional en el Estado, a pedimento de la Local, ordenó al C. Ing. Enrique Gutiérrez, se trasladara al pueblo de referencia, con objeto de hacer la planificación de los terrenos que actualmente posee el pueblo y los de una zona colindante suficiente para proyectar el ejido, así como la clasificación de las tierras; y a la vez proporcionar los datos que previene el Cuestionario "D-S" y levantar el censo agrario del lugar, como lo ordenan los artículos 12 y 22 del Reglamento Agrario; el resultado de esos trabajos que fueron encomendados al Ing. Gutiérrez, se recibió en la Local Agraria el 28 de noviembre del mismo año.

Tercero.—Que para cumplimentar lo prevenido por las Circulares 30 y 50 de la Comisión Nacional Agraria, se notificó al Sr. Guillermo de Landa y Escandón, propietario de la Hacienda de "Xalpa" única finca colindante con los terrenos del pueblo petionario, enviándole copia certificada del padrón agrario, para que hiciera las observaciones que estimara pertinentes y las probara, así también para que proporcionara los datos que previene el Cuestionario "P. A."; y

CONSIDERANDO:

Primero.—Que la solicitud de tierras ejidales, que me fué presentada por el C. Marcial Vázquez, representante de los vecinos de "San Buenaventura", está ajustada a los preceptos legales y debidamente tramitada.

Segundo.—Que "San Buenaventura", tiene la categoría política de "Pueblo" y por tanto tiene derecho conforme al artículo 1º del Reglamento Agrario, para solicitar y obtener tierras por concepto de dotación.

Tercero.—Que el censo agrario del citado pueblo y de su barrio anexo denominado "La Cantera" arrojan un total de 171 personas, entre jefes de familia y varones mayores de 18 años y fué levantado como lo ordena el artículo 22 del Reglamento Agrario, por representantes designados, uno por la Comisión Local, otro por el pueblo petionario y el tercero por el H. Ayuntamiento de esa jurisdicción.

Cuarto.—Que en el plano presentado por la Delegación de la Nacional en el Estado, aparece que las tierras de que se dispone son: 627 Hs. 60 As. en terreno de temporal de segunda clase y 438 Hs. 80 As. en terreno cerril pastal.

Quinto.—Que conforme a los artículos 9º y 11º del Reglamento Agrario, las tierras de que se trata y que son materia de dotación, se adjudicarán a razón de 6 Hs. por persona en terreno de segunda de temporal, o 12 en terreno cerril pastal,

Sexto.—Que la superficie total del pueblo de "San Buenaventura" es de 342 Hs. 6 As. 45 Cs., de las cuales 120 Hs. 18 As. 19 Cs. son terreno de segunda clase y 207 Hs. 6 As. 66 Cs. en terreno cerril pastal y el resto está ocupado por río camino; dando por resultado, de que las tierras de que dispone el referido pueblo, alcanzan tan solo para cubrir las necesidades de 38 jefes de familia o varones mayores de 18 años, conforme a los artículos 9º y 11º del Reglamento Agrario, pero como estos son 171, que arroja el padrón del Censo Agrario, falta pues por dotar de tierras a 133 personas.

Séptimo.—Que para objetar el padrón del censo Agrario y como prueba, el propietario de la Hacienda de "Xalpa", exhibe copia certificada del padrón del pueblo de "San Buenaventura" y su barrio denominado "La Cantera", levantado por el Presidente Municipal de Tepeji del Río, con motivo de las elecciones que se verificaron en ese Municipio, dicho padrón no puede tomarse en consideración pa-

ra objetar el censo agrario, pues solo figuran individuos mayores de 21 años, no haciéndose mención de los varones cuya edad varía entre los 18 y 20 años, los que conforme a los artículos 9º, 11º y 12 del Reglamento Agrario, tienen derecho a ser dotados de tierras, tampoco se menciona a las viudas, las que en los censos agrarios se considrean como jefes de familia, y comotales, conforme a los artículos ya mencionados, también tienen derecho a ser dotadas de tierras.

Refiérese el mismo propietario al barrio "La Cantera", diciendo que no tiene derecho a ser dotado de tierras, puesto que por separado ha iniciado el expediente respectivo. En la local Agraria no existe expediente alguno del citado barrio "La Cantera", que se haya iniciado por separado, pues conforme al artículo 16 del Reglamento Agrario, no se hubiera admitido tal solicitud.

Refiere también que en el censo que acompaña, figuran 9 individuos que son del Gobierno Federal, del Local y del Municipio y otros que conforme al artículo 23 del citado Reglamento deben de excluirse; pero no precisa quienes son dichos individuos; pues en el mencionado pueblo sólo existe un Auxiliar, como autoridad del lugar, cuyo cargo es concejil, sin remuneración de ninguna clase.

Conforme a la Cláusula II del mismo artículo 23 se excluyen del padrón a los CC. Librado Monroy, Benito Barrote, Delfino Calzadillas, Manuel Flores y la Sra Juana García.

Octavo.—Que conforme a los artículos 9º y 11º del Reglamento Agrario, las tierras de que se trata y son materia de dotación, deben asignarse por persona a razón de 6 Hs. en terreno de segunda de temporal, o 12 Hs. en terreno cerril pastal, siendo 128 las personas que tienen derecho a ser dotadas de tierras y de acuerdo con el artículo 12 del mismo Reglamento, la extensión de cada una deberá ser igual a 624 Hs. en terreno de temporal de segunda clase y 288 Hs. en terreno cerril pastal, que deberán tomarse de la Hacienda de "Xalpa" única finca rústica colindante con los terrenos del pueblo petionario.

Noveno.—Que aún cuando queda plenamente demostrado que el poblado de "San Buenaventura" tiene derecho a ser dotado de tierras, y hasta se fija la cantidad de hectáreas que por tal concepto le corresponde, no puedo ordenar la afectación de la Hacienda de "Xalpa", su única colindante, por encontrarse ubicada en el Estado de México, pues eso equivaldría a violar la soberanía de la citada Entidad Federativa, por lo que dicha dotación deberá ser otorgada cuando resuelva en definitiva el C. Presidente de la República.

Por todo lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 27 de la Constitución General de la República, y artículo 7º de la Ley Constitucional de 6 de enero de 1915, el suscrito Gobernador Substituto, Constitucional del Estado, debía resolver y resuelve:

Primero.—Se niega al pueblo de "San Buenaventura", del Municipio de Tepeji del Río y Distrito de Tula, la dotación de tierras que solicitó por medio de su representante, el C. Marcial Vázquez.

Segundo.—Notifíquese a los interesados y publíquese copia autorizada de esta resolución en el Periódico Oficial del Estado.

Tercero.—Elévase por los conductos debidos al Ejecutivo Federal, para su revisión y resolución final.

Dado en en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca de Soto, a los tres días del mes de abril de mil novecientos veinticuatro.—Sufragio Efectivo. No Reección. El Gobernador Constitucional Substituto, *Antonio Azuara*—Rúbrica.—El Secretario Gral. del Gobierno.—Lic. *Javier Rojo Gómez*—Rúbrica.

Es copia fiel de su original, va en tres fojas útiles, debidamente corregida y cotejada y se expide a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos veinticuatro.—Doy Fé. S. *Ruiz Morelos*—Rúbrica.

República Mexicana.—Comisión Local Agraria.—Estado de Hidalgo.

El ciudadano licenciado Simón Ruiz Morelos. Secretario de la Comisión Local Agraria CERTIFICA:

Que en expediente seguido a los vecinos de la Villa de Aquiles Serdán, antes San Bartolo Municipio y Distrito de Pachuca, obra un documento que a la letra dice:

VISTO en revisión el expediente sobre restitución de tierras promovida por los vecinos de la Villa de Aquiles Serdán, antes San Bartolo, Municipio y Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Con fecha 1º de septiembre de 1919, los vecinos de la citada Villa solicitaron del C. Gobernador del Estado, restitución de tierras.

Resultando Segundo.—Aparecen en el expediente tres censos los cuales defieren en el número de habitantes. El primero fué formado en octubre de 1919 y arroja 501 habitantes y 129 jefes de familia; el segundo fué formado el primero de julio de 1921 y da un total de 973 habitantes agrupados en 30 jefes de familia; y el último, formado en agosto de 1921 reafirmando los anteriores arroja 613 habitantes y 154 jefes de familia los cuales tienen derecho a dotación, siendo éste el que sirvió de base para el dictamen de la Comisión Local Agraria.

Resultando Tercero.—Del censo de 1910 aparece este poblado con el nombre de Villa de San Bartolo, cuyos vecinos son agricultores, pero carecen de las tierras indispensables para atender a sus necesidades agrícolas, pues solamente poseen una superficie de 2.5 hectáreas, 45 áreas de terreno cerril, muy poca labor, sembrado de maguey, repartida entre unos cuantos de dichos vecinos.

Resultando Cuarto.—No pudiendo comprobar sus derechos de restitución, por habérselos extraviado los títulos y documentos relativos, pidieron se continuara tramitando la solicitud de restitución por la vía de dotación.

Resultando Quinto.—Las fincas colindantes afectables son Hacienda de "La Concepción y Anexas", con una superficie disponible de 6396 hectáreas propiedad de la señora María Matilde Cervantes y Romero de Terceros viuda de de la Herga, y señorita Ana María Cervantes y Romero de Torres; la Hacienda de "El Palmar" con una superficie de 1936 hectáreas, propiedad de la Testamentaria del señor Lic. Agustín Rodríguez.

Resultando Sexto.—La clase de tierras con que se pretende dotar a la Villa de Aquiles Serdán, son de labor de segunda clase, de temporal y en su mayoría laborable de tercera.

Resultando Séptimo.—La Comisión Local Agraria aprobó con fecha 23 de septiembre de 1921, el dictámen en cuya parte resolutive consta:

I.—No procede la restitución de tierras solicitada por los vecinos de la Villa de Aquiles Serdán — II. Dótese a los mismos con 97 H. 40 A. de tierras de labor de 2ª clase temporal y 982 H. 20 A. de tierra laborable de 3ª clase — III. Tómense estas tierras de las Haciendas denominadas "El Palmar" y "La Concepción" en la forma siguiente: de "El Palmar" 97 H. 40 A. de tierra de labor de 2ª clase y 581 Hs. 30 A. de tierra laborable de 3ª clase. De "La Concepción", 400 Hs. 90 As. de tierra laborable de 3ª clase, como queda marcado en el plano respectivo con achures rojas. — IV. Quedan a salvo los derechos de los vecinos de la Villa de Aquiles Serdán para gestionar nuevamente la restitución de sus tierras cuando puedan aportar los elementos de hecho y derecho suficientes para su reivindicación"

Resultando Octavo.—El C. Gobernador del Estado, en su resolución de fecha 27 de septiembre de 1921, aprobó en todas sus partes el dictámen de la Comisión Local Agraria; habiéndose dado a los vecinos la posesión provisional, el día 30 de septiembre de ese mismo año, de acuerdo con dicha resolución.

Resultando Noveno.—El Delegado en su informe reglamentario manifiesta:

"Los propietarios de las fincas afectadas interpusieron el recurso de amparo que les fué negado en el fondo y que actualmente está en revisión en la suprema Corte de Justicia de la Nación. En mi opinión, la resolución gubernamental es de confirmarse por estar apegada a la ley de 6 de enero y Circulares de esa H. Comisión en vigor en la fecha en que fué firmada, quedando en consecuencia, comprendida dentro del artículo primero transitorio del Reglamento Agrario vigente, para el efecto de no quedar sujeta a las prescripciones del mismo".

Considerando Que el mencionado pueblo, aunque aparece con la categoría de Villa, no es precisamente una población que por su importancia y número de habitantes pueda Considerarse como tal pues carece aun de Ayuntamiento

Considerando —Que aunque en un censo presentado como prueba en las alegaciones de uno de los propietarios afectados, aparecen algunos vecinos que no deberían estar comprendidos en los beneficios de las leyes de la materia, no constan muchos que sí tienen derecho a dichos beneficios por ser ya mayores de 18 años además de que la dotación que se propone en vista de la calidad de los terrenos es bastante exigua; por lo que en el caso de que el número de individuos jefes de familia y mayores de 18 años con derecho a dotación, sea un poco menor que el que tomó en cuenta la Comisión Agraria, la dotación propuesta por ningún motivo puede considerarse exagerada.

Considerando —Que aunque los vecinos trataron de obtener las tierras por la vía de restitución, esto no fué posible en vista de que no pudieron presentar las pruebas necesarias; y, por lo tanto, conforme al artículo 27 de la Constitución, éstas se les deben dejar por dotación y sin que ningún caso deje de asignarseles las que necesiten.

Considerando.—Que el expediente está comprendido en el artículo 1º transitorio del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922, y por lo tanto, la parte que se refiere a los requisitos que deben llenar los censos, así como también el ajustarse a otros artículos del mencionado Reglamento, no deben tomarse en cuenta, para el presente expediente, pues lo contrario daría lugar a una larguísima tramitación en perjuicio notable del pueblo.

Considerando.—Que se toma menor superficie de la Hacienda de "La Concepción" a pesar de ser mas grande que la de "El Palmar", por haber sido ya afectada con la dotación a los pueblos de Acayuca, Tilcuanautla, Tornacuxtlá y Santiago Tlapacoya, y tener que afectarse con la dotación de otros pueblos.

Considerando.—Que por los informes que obran en el expediente debe dotarse a dicha Villa con la cantidad de tierras suficientes para que sus vecinos puedan satisfacer sus necesidades más indispensables conforme a la ley; que por los Considerandos anteriores queda demostrado que la Villa de Aquiles Serdán debe comprenderse en los casos a que se contraen los artículos 3º de la ley de 6 de enero de 1915 y 27 Constitucional.

Considerando.—Que a consecuencia de la dotación las fincas afectadas sufren la modificación consiguiente, por lo que debe inscribirse la presente resolución en el Registro Público de la propiedad, remitiéndose al efecto al jefe de la Oficina respectiva para los fines correspondientes.

Considerando.—Que para cubrir las 97 Hs. 4 As. de tierra de labor de 2ª clase temporal y las 982 H. 20 A. de tierra laborable de 3ª clase, que constituyen la referida dotación, deben expropiarse por cuenta del Gobierno Nacional, dejando su derecho a salvo a los propietarios para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en la forma y tiempo prescritos por la ley y ante las autoridades correspondientes.

Considerando.—Que la existencia de los bosques y arbolados es de ingente necesidad para asegurar las mejoras condiciones climatéricas y meteorológicas del país y conservar una de las principales fuentes naturales de la riqueza pública; y que para dar plena satisfacción a las necesidades sociales citadas se hace de todo punto necesaria la explotación en común de los terrenos forestales y el exacto cumplimiento de las leyes de la materia. Por estas consideraciones y apartir de la fecha de la actual resolución, los vecinos de la Villa de Aquiles Serdán, quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les concede y a explotación a los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que, el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosques respectiva.

Por todo lo expuesto y fundamento en las disposiciones legales invocadas y además en los artículos 9º y 10º de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 Constitucional, de Acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el suscrito, Presidente Constitucional de la República, debe resolver y resuelve.

Primero.—Es de confirmarse y se confirma la resolución del C. Gobernador del Estado de Hidalgo, de fecha 26 de septiembre de 1921.

Segundo.—En consecuencia, se dota a la Villa de Aquiles Serdán, antes San Bartolo, Municipio y Dis

trito de Pachuca, del Estado de Hidalgo, con noventa y siete hectáreas, cuarenta áreas de tierras de labor de segunda clase temporal y novecientas ochenta y dos hectáreas, veinte áreas de tierras laborables de tercera clase, que se tomarán de las haciendas denominadas "El Palmar" y "La Concepción", en la siguiente forma: De "El Palmar" 97 Hs. 40 As. de tierras de labor de segunda clase y 581 Hs. 30 As. de tierras laborables de tercera clase y de "La Concepción" 400 Hs. 90 As. de tierras laborables de tercera clase, como quedó determinado en el plano respectivo a que se refiere la expresada resolución del C. Gobernador del Estado de Hidalgo, pasando dichas tierras al pueblo agraciado con sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres establecidas.

Tercero.—Decrétese para cubrir la dotación de las 97 Hs. 40 As. de tierras de labor de segunda clase temporal, y las 982 Hs. 20 As. de tierras laborables de tercera clase, la expropiación, por cuenta del Gobierno Nacional, dejando su derecho a salvo a los propietarios para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar en el término señalado por la ley, ante las autoridades correspondientes.

Cuarto.—Se previene a los vecinos de la Villa de Aquiles Serdán, que a partir de la fecha de la actual resolución, quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les concede y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia que, el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosques respectiva.

Quinto.—Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad la modificación que han sufrido las fincas afectadas con la dotación concedida a la Villa de Aquiles Serdán, y para el efecto, remítase copia autorizada de la presente resolución a la oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo.

Sexto.—La presente resolución debe considerarse como título comunal, para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

Séptimo.—El Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, en su párrafo séptimo, fracción VI y con sujeción a las reglas establecidas por las circulares números 22 y 51 de la Comisión Nacional Agraria.

Octavo.—Las aguas para el riego de las tierras se usarán de acuerdo con un plan general encaminado a obtener el máximo de utilidad el cual será siempre sujeto a la aprobación de la Comisión Nacional Agraria; y una vez que se acepte dicho plan, se procederá a la construcción de las obras hidráulicas respectivas.

Noveno.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria; en el Estado de Hidalgo, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

Décimo.—Públiquesse esta misma resolución en el "Diario Oficial" de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los tres días del mes de abril de mil novecientos veinticuatro.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

do: A. Obregón.—El Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria.—R. P. Denegri.—Rúbrica.—Es Copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo No Reelección.—México, D. F., 8 de abril de 1924.—El Vocal Secretario General de la Comisión Nacional Agraria.—E. Torreblanca.—Rúbrica.

Es Copia fiel de su original, va en cuatro fojas útiles debidamente corregidas y cotejadas.—D. F.—S. Ruiz Morelos.—Rúbrica.

INFORMACION

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Movimiento de empleados durante el mes de mayo que acaba de terminar.

- Día 2.—Se nombra al ciudadano Manuel San Juan, Administrador de Rentas de Tenango de Doria, en substitución del ciudadano Pedro Manilla.
- " " El ciudadano Francisco Lora comunica que con fecha 9 de abril próximo pasado, se hizo cargo del despacho de la Administración de Rentas de Zimapán.
- " 6.—El ciudadano Luis E. Piña avisa haberse encargado nuevamente del despacho de la Administración de Rentas de Tula, con fecha 22 de abril, en que terminó la licencia de que disfrutaba.
- " 7.—Se nombra a los ciudadanos Joaquín Velasco Hidalgo y Juan Rojas, Escribientes de 1ª y 2ª Cobrador respectivamente de la Administración de Rentas de Apam.
- " 8.—Se nombra al ciudadano Emilio C. Vargas, Administrador de Rentas del Distrito de Molango.
- " 9.—Se conceden al ciudadano Felipe González, 15 días de licencia con goce de sueldo como Escribiente Cobrador de la Recaudación de Rentas de Lolotla.
- " " Se nombra a los ciudadanos Lorenzo Rangel, José Moctezuma y Gervasio Osejo, Recaudadores de Rentas de Chapulhuacán, La Misión y Páscaros respectivamente.
- " " El ciudadano Administrador de Rentas de Tenango comunica que el 1º de mayo, renunció el ciudadano Antonio Morales el cargo de Mozo de Oficios de aquella Administración.
- " 12.—El ciudadano Administrador de Rentas de Cuautipán, avisa haber nombrado al ciudadano J. Trinidad Olivares, Escribiente Cobrador de aquella Administración, en lugar del ciudadano David Hernández.
- " 13.—Cesa el ciudadano Téofanes Álvarez en el empleo de Recaudador de Rentas del Municipio de Zinguilucan.
- " 14.—Se concede al ciudadano Delfino Guzmán, Inspector Cobrador de la Administración de Rentas de este Distrito, un mes de licencia sin goce de sueldo.
- " 15.—Se nombra al ciudadano Francisco Serrano, Recaudador de Rentas de Lagunilla.
- " " Se aprueba el nombramiento del ciudadano Armando Martínez, como Mozo de Oficios de la Administración de Rentas de Zimapán.
- " 16.—Se aprueban los nombramientos de los ciudadanos Mariano Franco y Arturo V. Hidalgo, como Escribiente Primero y Escribiente Accidental de la Administración de Rentas de Atotonilco el Grande.
- " 17.—El Administrador de Rentas de Huejutla comunica que el día 1º de mayo se reanudaron los servicios de la Administración de Rentas.
- " 19.—Se concede un mes de licencia con goce de sueldo al ciudadano Federico Cruz, Escribiente

- Día 20.—El Administrador de Rentas de Tulancingo, comunica que el 17 de mayo se encargó provisionalmente de la Recaudación de Singuilucan, el ciudadano Luis G. Atitlán.
- „ „ Avisa el Administrador de Rentas de Tenango de Doria, que el 16 de mayo dejó de prestar sus servicios como Inspector Cobrador de aquella Administración, el ciudadano Filogonio Javier.
- „ 21. El Administrador de Rentas de este Distrito, comunica que el ciudadano Daniel Quezada Rivera se encargó de la Recaudación de Tizayuca.
- „ „ El mismo avisa que el 8 de mayo comenzó a hacer uso de la licencia que se le concedió al Recaudador de Rentas del Mineral del Monte.
- „ „ Manuel San Juan comunica haberse encargado de la Administración de Rentas de Tenango de Doria.
- „ „ Se aprueba el nombramiento del ciudadano Nicolás Olvera, como Escribiente de la Administración de Rentas de Tenango de Doria.
- „ 22.—Se aprueban los nombramientos de los ciudadanos Alberto Camargo y Luis Benítez, como Escribiente 1º y Mozo de Oficios de la Administración de Rentas de Actopan, a partir del 1º de abril próximo pasado.
- „ 23.—El ciudadano Administrador de Rentas de Apam, comunica que el 11 de mayo se encargaron de sus empleos de Escribiente de 1ª y Cobrador los ciudadanos Joaquín Velasco Hidalgo y Juan J. Rojas.
- „ „ Se aprueban los nombramientos de los ciudadanos Baldomero Olvera, Filogonio Javier e Isaías Santos, como Oficial 1º, Inspector Cobrador y Mozo de Oficios de la Administración de Rentas de Tenango.
- „ 24.—Se nombra a los ciudadanos Lorenzo Rangel, Juan Valencia y Jesús Vega, Administrador de Rentas de Jacala y Recaudador de Chapulhuacán y Pacula respectivamente.
- „ „ Arturo Meza Rivera comunica que el 14 de mayo, se encargó del despacho de la Recaudación de Rentas de Metzquitlán.
- „ 26.—Se aprueba el nombramiento de Miguel Hidalgo y Pérez, como Recaudador de Rentas de Tlaxcoapan en lugar del ciudadano Vicente Oviedo.
- „ 27.—Se nombra a los ciudadanos Margarito Gómez y Leonardo Díaz, Recaudadores de Rentas de Singuilucan y Agua Blanca-Iturbide.
- „ „ Se aprueba el nombramiento de Isauro P. Rodríguez como Cobrador de la Recaudación de Rentas de Atitalaquia.
- „ „ Se aprueban los nombramientos de Recaudador de Rentas de Xochicoatlán y Lolotla, en favor de los ciudadanos Gudelio Guerra y Baldomero Torres.
- „ „ Se aprueba el nombramiento del ciudadano Otilio León como Escribiente 1º de la Administración de Rentas de Tulancingo.
- „ 28.—Se acepta al ciudadano Adalberto de Labastida la renuncia de Recaudador de Rentas de Epazoyucan y se nombra en su lugar al ciudadano Genaro Espinosa.
- „ „ Se aprueba el nombramiento de Escribiente Cobrador de la Administración de Rentas de Molango en favor de Diego Velasco.
- „ „ Gervasio Osejo, avisa haberse encargado del despacho de la Recaudación de Rentas de Pisaflores, el 27 de mayo.
- „ „ Se aprueba el nombramiento del ciudadano Samuel Oliva, como Escribiente de la Recaudación de Rentas de La Misión.
- „ „ José Moctezuma comunica haberse hecho cargo de la Recaudación de Rentas de La Misión, con fecha 19 de mayo.
- „ 30.—Se aprueba el nombramiento del ciudadano Epitacio Cosío, como Recaudador de Rentas del Cardonal.

- Día 30.—Se aprueba el nombramiento del ciudadano Aurelio Pérez, como Escribiente Cobrador de la Recaudación de Rentas de Metzquitlán en lugar del ciudadano Efrén Cordero.
- „ „ El Administrador de Rentas de Metzquitlán, comunica que el 14 de mayo se encargó de la Recaudación de Metzquitlán, el ciudadano Arturo Meza Rivera.
- „ 31.—Se aprueba el nombramiento del ciudadano José C. Guerrero, como Cobrador de la Recaudación de San Agustín Tlaxiaca.
- „ „ Se aprueba el nombramiento del ciudadano Martiniano Martín, como Escribiente Cobrador de la Administración de Rentas de Ixmiquilpan.
- „ „ Se aprueba el nombramiento del ciudadano Alfonso Pérez, como Escribiente Cobrador de la Recaudación de Rentas de Nopala.

POR EL HOSPITAL CIVIL.

NOTICIA de los heridos y cadáveres ingresados al Hospital Civil, durante la primera decena del mes de mayo de 1924.

NOMBRES.	AUTORIDAD.
Felipe Betancourt.....	Juez Primero Conciliador.
J. Dolores Hernández..	„ „
Francisco de la Paz....	„ Segundo Penal.
Ramón Díaz.....	„ Primero Conciliador
Ascensión Monzalvo...	„ „ Penal.
Lázaro Meneses.....	„ „ Conciliador.
Lorenzo Reyes.....	„ „
J. Ventura Flores.....	„ „
Francisco Aldana.....	„ „
Donaciano Angeles.....	„ „
Antonio Martínez.....	„ Segundo „
Porfirio Hernández....	„ Primero Penal
Higinio Castro.....	„ Segundo „
Piedad Carrasco.....	„ „ Conciliador.
Dominga Mejía.....	„ „ Penal.
María Hernández.....	„ „ Conciliador.
Guadalupe Garnica o García	„ „
Cruz Hernández.....	„ „ Penal.
Anselmo Velázquez....	„ „ Conciliador.
Aurelio Cruz.....	„ „ Penal.
Timotea Martínez.....	„ „
Abraham Cruz.....	„ „
Natalio Escalante.....	„ „
Fernando Pineda.....	C. Agente del Ministerio Público.
Alfonso Núñez.....	Juez Segundo Conciliador.
Feliciano Elizalde.....	C. Agente del Ministerio Público.
Juan Hernández.....	Juez Segundo Penal.

CADÁVERES:

Manuel Martínez.....	Juez Segundo Penal.
Apolonio Quintero.....	„ Primero „
Un desconocido.....	„ „
Jacinto Correa.....	„ Segundo „

Pachuca de Soto, 11 de mayo de 1924.—El Director,
J. G. Vargas Lugo.

SECCION DE AVISOS

Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—México.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría por los señores ingenieros José Mares y Luis Lavat, para aprovechar 4500 litros por segundo de las aguas del río Moctezuma que existe entre los Estados de Querétaro e Hidalgo, en fuerza motriz la cual solicitud de conformidad con lo prevenido por la Ley de la materia se manda publicar para que las personas que se consideren con derecho se presenten a oponerse.

C. Secretario de Agricultura y Fomento: Los suscritos ingenieros José Mares y Luis Lavat, Mexicanos, vecinos de México, D. F., recibiendo notificaciones en la Avenida Juárez número 44.—Ante usted respetuosamente exponen

que desean concesión para utilizar las aguas manzas del río Moctezuma que existe entre los Estados de Querétaro e Hidalgo, Distritos de Cadereyta y Zimapán, respectivamente en la cantidad de cuatro mil quinientos litros por segundo, para fuerza motriz. — Las aguas se tomarán en un punto situado cuatro kilómetros arriba de las Rusias y se devolverán en otro situado a un kilómetro abajo de las mismas Rusias. — Protestamos a usted nuestro respeto y atenta consideración. — México, D. F., a 3 de mayo de 1924. — Luis Lavat. — José Mares. — Rúbricas.

Es copia. — Sufragio Efectivo. No Reección. — México, a 16 de mayo de 1924. — Por Ord. del C. Oficial Mayor, El Jefe del Depto. de Administración, firma ilegible.

3-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, mayo 31 de 1924. — Recibido, mayo 31 de 1924.

Estados Unidos Mexicanos. — Secretaría de Agricultura y Fomento. — México.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría por el C. Procurador adscrito a la Dirección de Tierras, Colonización, Aguas e Irrigación, dependiente de la misma, en representación de los Vecinos del pueblo de San Cristóbal del Estado de Hidalgo, para aprovechar en riego 300 litros por segundo de las aguas del río Grande de Metztlán; la cual solicitud, de conformidad con lo prevenido por la Ley de la Materia, se manda publicar para que las personas que se consideren con derecho, se presenten a oponerse.

Al C. Subsecretario de Agricultura y Fomento. — Presente. — Luis Arteaga, Procurador adscrito a la Dirección de Tierras, Colonización, Aguas e Irrigación, oyendo notificaciones en el local que ocupa dicha Oficina, en representación de los Vecinos del pueblo de San Cristóbal, Mun. de Metztlán, Edo. de Hidalgo, según lo tengo debidamente comprobado en el expediente abierto con motivo de la solicitud de confirmación que presentó a nombre de dichos vecinos, ante Ud. como mejor proceda comparezco y expongo: que solicito se otorgue a mis representados concesión de derechos al uso de las aguas manzas del río Grande de Metztlán en cantidad de 300 litros por segundo hasta completar un volumen total anual de 3.300.000 metros cúbicos, que se destinarán al riego de 264 hectáreas de terrenos de su propiedad con las siguientes colindancias: al Norte, terrenos pro indiviso que pertenecieron al Municipio de Metztlán, actualmente confiscados por el Gobierno del Estado de Hidalgo; al Sur, terrenos del señor Manuel B. Acosta y otros varios de la Ranchería del Pedregal; al Oriente, terrenos de la Hacienda de Chilaco; y al Poniente, Cerros de Mexnostla propiedad de la Testamentaria del señor Simón Cravioto. — El aprovechamiento se hará por medio de un canal secundario, que parte del que tiene establecido la sucesión del C. Manuel Ortiz y la Hacienda de Chilaco, como a 80 metros de la boca-toma, que se haya situada en el punto denominado Cerro Partido, en terrenos del mismo pueblo, y durante los meses de noviembre a junio. — Respetuosamente. — Sufragio Efectivo. No Reección. México, 14 de septiembre de 1923. — El Procurador, Luis Arteaga. — Rúbrica.

Es copia. — Sufragio Efectivo. No Reección. México, a 5 de abril de 1924. — Por Or. del Oficial Mayor, El Jefe del Depto. de Administración, firma ilegible.

3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, mayo 29 de 1924. — Recibido, mayo 29 de 1924.

Estados Unidos Mexicanos. — Secretaría de Agricultura y Fomento. — México.

SOLICITUD de concesión presentada por el C. José Navarrete, para usar aguas broncas del arroyo El Papalote, en cantidad de cuatrocientos litros por segundo hasta completar ciento setenta y tres mil metros cúbicos anuales, para riego de terrenos del Rancho del Manantial del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo; la

cual se manda publicar para que las personas que se crean con derecho, se presenten a oponerse.

“Ciudadano Secretario de Agricultura y Fomento. — México, D. F., — El que suscribe José Navarrete, mexicano, vecino del Rancho de “El Chopo” Municipalidad de Temascalapa del Estado de México, y que gestiona por sí, recibiendo notificaciones en Estación de Temascalapa, Hid. ocurro ante esa Secretaría para pedir CONCESSION de mis derechos al uso de las aguas broncas del arroyo “El Papalote” que existe en Tizayuca del Estado de Hidalgo, y con el objeto de cumplir con lo dispuesto en la Ley y Reglamento de aguas vigente, suministra los datos siguientes: I. Las aguas a que me refiero no han sido utilizadas y se vierten en el Lago de Zumpango, Méx. — II. La cantidad de agua por la que pido concesión es de cuatrocientos litros por segundo hasta completar ciento setenta y tres mil metros cúbicos anuales haciendo uso de dicha agua durante diez días de doce horas. — III. Los terrenos regados con el agua que solicito, tienen una superficie de treinta hectáreas que forman parte de la propiedad “El Chopo” llamado “El Manantial” y los cultivos que se hacen son los siguientes: Maíz, treinta hectáreas. Clase de terreno: arcillo-arenoso. — IV. Las aguas que solicito se toman en un punto denominado “El Tanque” dentro del mismo predio “El Manantial” a un kilómetro del paradero de Tepojaco sobre la línea del Ferrocarril Hidalgo y Nordeste y aunque la superficie total del lote es de ciento once hectáreas son irrigables treinta; por lo mismo, lindan con la misma propiedad. — V. Las obras por medio de las cuales se aprovecha el volumen de agua de referencia, consisten en lo siguiente: una compuerta de mampostería de 112 metros de longitud y tres y medio de altura, dos canales o toma de derivación de un kilómetro cada uno de longitud; un metro de ancho por 50 c.m. de altura y 0.25 c.m. la lámina de agua normal; un solo vaso de almacenamiento y treinta mil metros cúbicos de capacidad. — VI. Dicha compuerta tiene dentro del lecho o cauce dos bocas de 1.50 c.m. por tres metros de altura por donde corre el agua cuando no se ponen las “trabas” de madera que ocasionan la derivación. — VII. Los terrenos irrigables están inmediatamente al Poniente de la referida compuerta. — VIII. Es propiamente compuerta de derivación que solo se aprovecha cuando suele llover y correr aguas pluviales o torrenciales. — IX. No afectan ni invaden las aguas terrenos de otra propiedad. — X. Como complemento de mi solicitud acompaño como documentos, el último recibo de mis pagos prediales. — Pratesto a usted mi atenta consideración. — “El Chopo”, marzo 22 de 1924. — J. Navarrete. — Rúbrica.

Es copia fiel sacada de su original, que certifico — México, a 28 de abril de 1924. — Por A. del Oficial Mayor, El J. del Depto. Administrativo, firma ilegible.

3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, mayo 29 de 1924. — Recibido, mayo 29 de 1924.

JUDICIALES

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN

EDICTO

Cítase a las personas que designa el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventario y avalúo de los bienes testamentarios a bienes de doña Aureliana Flores viuda de de la Cruz, diligencia que deberá tener verificativo en el local de este Juzgado, el décimo quinto día hábil siguiente a la fecha de la tercera publicación del presente en el “Periódico Oficial” a las diez horas.

Actopan, 23 de mayo de 1924. — El Secretario, M. Guzmán V.

3-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, mayo 30 de 1924. — Recibido, mayo 30 de 1924.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a los acreedores del finado Francisco Santillán, vecino que fué de Acelotla, Zempoala, para que concurren con los justificantes de sus créditos a la diligencia de inventario y avalúo que se verificará en el local del Juzgado a las once horas del séptimo día útil siguiente a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, mayo 31 de 1924.—El Actuario, D. C. Santillán. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 4 de 1924.—Recibido, junio 4 de 1924.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA

EDICTO.

Se convoca a los acreedores de la sucesión del señor José de la Paz Omaña, para que con los comprobantes de sus créditos respectivos, concurren a la diligencia de inventarios y avalúo, la cual tendrá verificativo el quinto día útil siguiente, a las once, después de la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" y que se insertará también en "El Independiente".

Pachuca, 3 de mayo de 1924.—El Actuario interino, D. C. Santillán. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 3 de 1924.—Recibido, junio 4 de 1924.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

CONVOCATORIA.

En los autos del juicio verbal sobre firma de una escritura pública, promovidos por don Tomás Islas contra doña Josefa Zavala viuda de Carmona ahora su sucesión por auto fechado ayer, el señor Juez de lo Civil del Distrito mandó sacar a remate la séptima parte del fundo minero "El Calvario", ubicado en el Mineral del Chico, sirviendo de base para las posturas la cantidad de setenta y un pesos cuarenta y tres centavos. Lo que se hace saber al público en demanda de postores.

Pachuca, 31 de mayo de 1924.—El Actuario, D. C. Santillán. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 4 de 1924.—Recibido, junio 4 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULA.

EDICTO.

En el juicio intestamentario del señor Lauro García, se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia para que en el término de ley se presenten a deducirlo.

Tula, Hgo., abril 12 de 1924.—El Secretario, J. T. Mayorga. 3-1

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, junio 2 de 1924.—Recibido, junio 4 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE IXMIGUILPAN.

EDICTO.

Se convoca a todos los que se consideren con derecho a la sucesión intestamentaria de don Antonio Martínez, vecino que fué del Maye, para que deduzcan sus derechos dentro de treinta días de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, tres veces en treinta días.

Ixmiquilpan, 29 de abril de 1924.—Asistencia, Gonzalo Flores.—Asistencia, C. M. Martínez. 3-1

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, mayo 3 de 1924.—Recibido, junio 4 de 1924.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO;
DE PACHUCA

EDICTO.

Se convoca a los acreedores de la sucesión del señor Felipe Velázquez, para que con los comprobantes de sus créditos respectivos, se presenten a la diligencia de inventarios y avalúo la que tendrá verificativo el séptimo día útil siguiente a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" y que se insertará también en "El Independiente".

Pachuca, 3 de junio de 1924.—El Actuario interino, D. C. Santillán. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 5 de 1924.—Recibido, junio 5 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.

EDICTO.

Manda el señor Juez Primero de Primera Instancia del Distrito, que se convoque a los que se crean con derecho a los bienes sucesorios de la finada señora Victoria Camacho de Islas, para que dentro de treinta días contados desde la tercera publicación de este Edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, comparezcan a deducir el que les compete.

Tulancingo, mayo veintidós de mil novecientos veinticuatro.—Aurelio Velázquez jr., Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, mayo 21 de 1924.—Recibido, mayo 24 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULA.

EDICTO.

En el juicio intestamentario del señor Valeriano Montoya, vecino que fué de Atitalaquia, se concedió al Albacea, licencia para la formación del inventario por memorias simples el cual deberá presentar veinte días después de la última publicación oficial.

Tula, Hgo., mayo 22 de 1924.—El Secretario, J. T. Mayorga. 3-2

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, mayo 22 de 1924.—Recibido, mayo 26 de 1924.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a los acreedores del finado Manuel Alvarez, vecino que fué de Tepeyahualco, Zempoala, para que concurren con los justificantes de sus créditos a la diligencia de inventario y avalúo, que se verificará en el local del Juzgado a las once horas del décimo día útil posterior a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, mayo 28 de 1924.—El Actuario, D. C. Santillán. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 29 de 1924.—Recibido, mayo 29 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE MOLANGO

EDICTO.

Convocáanse a las personas que creanse con derecho a los bienes yacentes de Ignacio Bautista, vecino que fué de Lolotla, para que dentro de los treinta días después de la tercera publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado a deducir el que les asista.

Molango, diciembre 14 de 1923.—El Secretario, Wilfrido Vargas. 3-2

Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados, diciembre 14 de 1924.—Recibido, mayo 30 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULA

EDICTO

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la sucesión del señor Gerónimo Martínez, vecino que fué de esta población, para que en el término de ley comparezcan a deducirlo.

Tula, Hgo., mayo 7 de 1924.—El Secretario, *J. T. Mayorga*. 3-3

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, mayo 8 de 1924.—Recibido, mayo 12 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULA

EDICTO

En el juicio intestamentario del señor Juan Chávez, vecino que fué de Tepetitlán, se concedió al Albacea licencia para la formación de inventarios por memorias simples que deberá presentar el décimo día hábil después de la última publicación de este aviso.

Tula, Hgo., mayo 9 de 1924.—El Secretario, *J. T. Mayorga*. 3-3

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, mayo 9 de 1924.—Recibido, mayo 12 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUICHAPAN

EDICTO

Se convoca a las personas que menciona el artículo 1506 del Código de Procedimientos Civiles, y que se crean con derecho a los bienes intestados del señor Florencio Mejía, vecino que fué de la Salitrera, Tecozautla, para que se presenten a deducirlos dentro de los treinta días siguientes al de la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado.

Huichapan, mayo 3 de 1924.—*Francisco R. Ramírez*, Srio. 3-3

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, mayo 12 de 1924.—Recibido, mayo 14 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE APAM

EDICTO

Se convoca a las personas que señala el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventarios solemnes y avalúo de los bienes intestamentarios del súbdito español señor Anastasio V. Gómez, la que tendrá lugar el quinto día útil siguiente de aquel en que se haga la última publicación del presente edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "El Independiente" que se edita en la Ciudad de Pachuca.

Apam, 12 de mayo de 1924.—El Secretario, *Mariano Rocha*. 3-3

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, mayo 12 de 1924.—Recibido, mayo 14 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ACTOPAN.

EDICTO

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes intestamentarios de Primitivo Gálvez, para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días a contar del siguiente a la fecha de la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial".

Actopan, diez de mayo de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, *M. Guzmán V.* 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 14 de 1924.—Recibido, mayo 14 de 1924.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO

Se convoca a los acreedores del intestado del señor José de la Luz Islas, para que con los comprobantes de sus créditos respectivos, se presenten a la diligencia de inventarios y avalúo la que tendrá verificativo el séptimo día útil siguiente a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" y que se insertará también en "El Independiente".

Pachuca, 10 de marzo de 1924.—El Actuario interino, *D. C. Santillán*. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 14 de 1924.—Recibido, mayo 16 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZACUALTIPÁN.

EDICTO.

Se convoca a las personas designadas por el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventarios, que deberán ser exhibidos por la albacea de la sucesión intestamentaria del señor Angel Rodríguez, dentro del término de quince días, siguientes a la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zacualtipán, 29 de abril de 1924.—El Secretario, *P. Carbajal Córdova*. 3-3

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, mayo 9 de 1924.—Recibido, mayo 17 de 1924.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.

EDICTO

Se cita a los herederos, legatarios y acreedores de la testamentaria de la señora Margarita González viuda de Hernández, para la formación del inventario de esa sucesión, cuya diligencia tendrá lugar en este Juzgado a las once horas del séptimo día hábil inmediato siguiente al de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial".

Tulancingo, mayo 15 de 1924.—*Aurelio Velázquez jr.* 3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, mayo 15 de 1924.—Recibido, mayo 19 de 1924.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.

CONVOCATORIA

Se convoca a los que se crean con derecho a la sucesión intestada del señor J. Trinidad Yáñez, vecino que fué del "Nopalillo", Municipio de Metepec, se presenten a deducirlo dentro del término legal.

Tulancingo, 15 de mayo de 1924.—*Aurelio Velázquez jr.*, Srio. 3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, mayo 15 de 1924.—Recibido, mayo 19 de 1924.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO

CONVOCATORIA

Se convoca a los que se crean con derecho a la Sucesión intestada de la señora Rosalía Trápala, vecina que fué del "Nopalillo" Municipio de Metepec, se presenten a deducirlo dentro del término legal.

Tulancingo, 15 de mayo de 1924.—*Aurelio Velázquez jr.*, Srio. 3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, mayo 15 de 1924.—Recibido, mayo 19 de 1924.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

Se cita a los acreedores de la sucesión del señor Porfirio Vargas para que dentro de treinta días siguientes a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" presenten al señor Alvaro M. Vargas, albacea de la sucesión, los comprobantes de sus créditos para que se listen estos en su oportunidad.

Pachuca, 7 de mayo de 1924.—El Actuario interino, D. C. Santillán. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 20 de 1924.—Recibido, mayo 20 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUEJUTLA.

EDICTO

Se citan a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la facción de inventarios por memorias simples y extrajudiciales de los bienes de la testamentaria del extinto señor Nasario E. Islas, vecino que fué del Municipio de Atlapexco, los cuales serán presentados al vencimiento del término de noventa días contados desde esta fecha.

Para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Huejutla, diciembre 28 de 1923.—El Secretario, Oliverio B. Ortega. 3—3

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, enero 15 de 1924.—Recibido, mayo 19 de 1924.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a los acreedores de la sucesión del señor Juan Carrillo, para que con los comprobantes de sus créditos respectivos, se presenten a la diligencia de inventarios y avalúo, el séptimo día útil siguiente a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y que se insertará también en "El Independiente" de esta ciudad.

Pachuca, 19 de mayo de 1924.—El Actuario interino, D. C. Santillán. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 20 de 1924.—Recibido, mayo 20 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE IXMIQUILPAN.

EDICTO.

En la Sección primera del juicio intestamentario del señor Jesús Badillo, vecino que fué de esta ciudad, el Juez de los autos, ha mandado se convoque a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de treinta días después de la última publicación de este aviso que por tres veces consecutivas aparecerá en el "Periódico Oficial" del Estado e "Independiente" que se edita en Pachuca, se presenten a deducir el que crean tener.

Ixmiquilpan, mayo 16 de 1924.—Asistencia, Gonzalo Flores.—Asistencia, C. N. Martínez. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 20 de 1924.—Recibido, mayo 21 de 1924.

JUZGADO 6º DE LO CIVIL.—MEXICO, D. F.

EDICTO.

El C. Lic. Carlos M. Jiménez, Juez 6º de lo Civil de esta Capital, ha concedido licencia al albacea de la sucesión intestada del señor Vicente Bravo y Olivares, para la formación de inventarios por memorias simples y extrajudiciales, que presentará al Juzgado dentro del plazo de noventa días.

México, mayo 15 de 1924.—El Secretario de Acuerdos, Marco Aurelio Solís. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 23 de 1924.—Recibido, mayo 23 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE IXMIQUILPAN.

EDICTO.

Se convoca a todos los que se consideren con derecho a la sucesión intestamentaria de Aniceto Trejo, vecino que fué de "La Estancia" Municipio de Chilcuautla, Distrito de Ixmiquilpan, para que lo deduzcan dentro de treinta días contados desde la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial", que se hará tres veces en un mes.

Ixmiquilpan, mayo catorce de mil novecientos veinticuatro.—Assa., Gonzalo Flores.—Assa., C. N. Martínez. 3—3

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, mayo 20 de 1924.—Recibido, mayo 23 de 1924.

MINERIA

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Expediente núm. 3734, del fundo minero denominado POMPIN, con superficie de 30 hectáreas, solicitado por el C. Emilio Paniagua, de nacionalidad mexicano, con domicilio en Real del Monte, Hgo., calle del Aviador A. Paniagua 25, a nombre de él mismo, para explotar minerales de oro y plata y admitido el día 30 de mayo de 1924.

Ubicación: términos de la hacienda de La Huerta, Municipio de Epazoyucan, Estado de Hidalgo.

Colindancias: N., E. y S., terreno libre; W., Ana Elena.

La localización se hará como sigue: Partiendo del centro de la tabla N. de un tiro antiguo que existe dentro del perímetro denunciado y conocido con el nombre de Tiro de La Cruz Colorada, con rumbo aproximado de 10ºNE. se medirán aproximadamente 50 mts. para tocar un punto del lindero N. de las pertenencias denunciadas; de aquí, con rumbo 80ºNW. se medirá la distancia necesaria para tocar el lindero E. de Ana Elena; del punto anterior, con rumbo 80ºSE. se medirá lo necesario para completar 1000 mts.; de la extremidad de la línea así formada y con rumbo 10ºSW. se medirán 300 mts.; de aquí, con rumbo 80ºNW. se medirán 1000 mts. y por último, con rumbo 10ºNE. se medirán 300 mts. sobre la línea W. de Ana Elena, para cerrar el rectángulo.

El perito que aceptó es el C. Ing. Benjamín Rubio, con domicilio en esta ciudad, Belisario Domínguez 1.

Certificado de depósito número 779 por valor de \$330.00 o. n., expedido el día 27 de mayo de 1924.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, junio 2 de 1924.—El Agente de Minería, Fco. Arias. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 4 de 1924.—Recibido, junio 4 de 1924.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Expediente núm. 2033, del fundo minero denominado NEPUS, con superficie de 37 hectáreas aproximadas, solicitado por el C. Ing. Constantino Pérez Duarte, de nacionalidad mexicano, con domicilio en la Ciudad de México, 6º de Velázquez de León, 124-A., a nombre de él mismo, para explotar minerales de oro y plata y admitido el día 23 de noviembre de 1920.

Ubicación: Municipio de El Chico, Estado de Hidalgo.

Colindancias: N., Arévalo, Neptón, La Laguna, Amp. de La Laguna, Mayola y Purísima; E., Fidelia; S., terreno libre o recientemente denunciado y W., Juanita.

La mensura se sujetará a los trabajos ejecutados para el fundo Cuauhtemoc, título número 50054, declarado caduco por la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo.

El perito que aceptó es el mismo denunciante.

Certificado de depósito número 507, por valor de \$370.00 o. n. expedido el día 19 de noviembre de 1920.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, junio 4 de 1924 —El Agente de Minería, *Fco. Arias*. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 5 de 1924.—Recibido, junio 5 de 1924.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Expediente núm. 3728 del fundo minero denominado "Carlota", con superficie de 12 hectáreas, solicitado por la señora María Borjas de Peñaloza, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, 1ª de Galeana 5, a nombre de ella misma, para explotar minerales de oro y plata y admitido el día 6 de mayo de 1924.

Ubicación: Municipio de El Arenal, Estado de Hidalgo.

Colindancias: al N., El Burel; al E., Guerrero y El Gallo; al S., El Gallo y al W., Los Pilos Número 1.

La medición se hará como sigue: Partiendo de la esquina SW. de El Burel, sobre su lado S. hacia el E. se medirán 600 metros; de este punto, normalmente al S., se medirán 200 metros; de allí al W.; 600 metros y de allí al N., 200 metros para llegar al punto de partida.

El perito que aceptó es el C. Ing. José Castanedo, con domicilio en esta ciudad, Hacienda de Purísima Grande.

Certificado de depósito número 766, por valor de \$120.00 y \$12.00 para el pago del impuesto para la Deuda Pública, expedido el día 2 de mayo de 1924.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca, mayo 15 de 1924.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 19 de 1924.—Recibido, mayo 19 de 1924.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Expediente núm. 3648, del fundo minero "Andrea", con superficie aproximada de 97 hectáreas, solicitado por el C. José Careaga, de nacionalidad mexicano, con domicilio en esta ciudad, Callejón de Tagle 3, a nombre de él mismo, para explotar minerales de oro y plata, y admitido el 21 de abril de 1924.

Ubicación: Municipio de La Reforma, Estado de Hidalgo.

Colindancias: N. George V., Amp. de La Fraternal y Tres Banderas; E., Teresa; S., La Triguera y León XIII y W., Hueyapan.

La localización se hará como sigue: Partiendo de la mojonera SE. de Tom Q. se medirán 276.30 mts. con rumbo astronómico de S. 81°08' E., después 800 mts. con S. 82°00' E., llegando a la mojonera común entre George V. y Amp. de La Fraternal, midiendo luego 900 mts. con S. 82°07' E. sobre las cabeceras S. de Amp. de La Fraternal y Tres Banderas llegando así a la mojonera SE. de este último fundo; de allí 780 mts. con S. 3°26' W., luego 300 mts. directamente al W. llegando a la mojonera NE. de La Triguera y siguiendo sobre la cabecera N. de este fundo se medirán 217.50 mts. con S. 56°58' W. llegando así a la mojonera común con León XIII siguiendo todas las inflexiones de este último fundo con los datos siguientes: 196 mts. con N. 7°42' W., 4 mts. con N. 7°42' E., 708 mts. con N. 67°40' W., 40 metros con S. 22°20' W. y 294.75 mts. con N. 83°18' W. hasta llegar a la mojonera común entre León XIII y Hueyapan y por último se medirán 830 mts. con N. 31°30' W. sobre la cabecera E. de Hueyapan hasta llegar al punto de partida.

El perito que aceptó es el C. Ing. José S. Villaseñor, con domicilio en esta ciudad, 6ª de Hidalgo 90.

Certificado de depósito núm. 677, por valor de \$970.00 y \$97.00 para el pago de la Deuda Pública, expedido con fecha 16 de abril de 1924.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, abril 30 de 1924.—El Agente de Minería, *Francisco Arias*. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 13 de 1924.—Recibido, mayo 13 de 1924.

D I V E R S O S

CIA. DE TRANSMISION ELECTRICA DE POTENCIA DEL ESTADO DE HIDALGO, S. A.

Extracto del Balance cortado en 31 de diciembre de 1923.

ACTIVO.

Tesorería.—Efectivo en caja y Bancos....	\$ 32,353.53
Deudores Diversos.....	63,655.95
Instalaciones y Propiedades.....	2,388,745.80
Suma el Activo.....	\$2,484,755.28

PASIVO.

Acreedores Diversos.....	\$ 443,989.77
Fondo de Reserva.....	8,919.50
Pérdidas y Ganancias.....	31,846.01
Capital.....	2,000,000.00
Suma el Pasivo.....	\$2,484,755.28

Por el Consejo de Administración: *Agustín Quintanilla*, Srío. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 5 de 1924.—Recibido, mayo 5 de 1924.

DISTRITO DE TENANGO DE TORIA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN BARTOLO TUTOTEPEC.

AVISO.

A disposición de esta Presidencia Municipal se encuentran en calidad de mostrencos: una mula y dos machos pardos. Dichos animales han sido valuados por peritos en la cantidad de 40.40 y 40 pesos respectivamente.

Publíquese en cumplimiento artículo 681 del Código Civil.

San Bartolo, marzo 20 de 1924.—El Presidente Municipal, *Joel Bengoa*.—El Secretario Int., *Nicolás Solís L.* 8-24-16-8

Recaudación de Rentas.—Tutotepec.—Derechos enterados, marzo 20 de 1924.—Recibido, abril 3 de 1924.

DISTRITO DE INMIQUILPAN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHILCUAUTLA

AVISO.

A disposición esta Presidencia encuéntrase en calidad de mostrencos un macho pardo bayo herrado, dos burros prieto y tordillo, una burra tordilla orejana 4, 4, 3, 3, años respectivamente constando en expediente fierro quemador.

Hace valorizado por peritos en \$92.00. Publíquese cumplimiento Artículo 680 y 685 Código Civil.

Chilcuautla, marzo 29 de 1924.—E. P. M. P., *Félix Mendoza*.—*Ricardo V. Jiménez*, Srío. 16-10-24-8-10-16

Recaudación de Rentas.—Chilcuautla.—Derechos enterados, marzo 29 de 1924.—Recibido, abril 10 de 1924.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO